

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma y adiciona los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación, referente al lenguaje de señas mexicanas, suscrita por el diputado Pedro Salgado Almaguer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo IV-2-1

Martes 12 de septiembre

Que reforma el segundo párrafo del artículo 23, se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 y se reforma la fracción XIII del artículo 30 de la Ley General de Educación, referente al Lenguaje de Señas Mexicanas, suscrita por el diputado Pedro Salgado Almaguer, del Grupo Parlamentario del PAN.

El que suscribe, Pedro Salgado Almaguer, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción i; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 23, se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 y se reforma la fracción XIII del artículo 30 de la Ley General de Educación, referente al Lenguaje de Señas Mexicanas**, suscrita por el diputado Pedro Salgado Almaguer, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La sordera es un rasgo que marca las relaciones sociales de aquellos que lo tienen, impacta en su forma de ver, ser y estar en el mundo, se integran en una comunidad que difiere de la sociedad oyente. Los Sordos son poseedores de una cultura y una lengua que es diferente a la oral. La lengua se convierte en símbolo de su identidad los cohesiona y los convierte en miembros de una minoría lingüística.

La lengua de señas es una herramienta fundamental en la vida de las personas con déficit auditivo, ya que a través de los movimientos realizados con las manos y las expresiones faciales transmiten sus sentimientos y pueden mantener una comunicación entre las personas que padecen dicha situación. Son idiomas naturales estructuralmente diferentes de las lenguas habladas, de igual manera existe un lenguaje de señas internacional, que es el utilizado por las personas sordas en reuniones internacionales.

Este tipo de lenguaje es considerado una lengua pidgin o mixta creada a partir de una lengua determinada más otros elementos de otras lenguas. En lo que se refiere a la lengua de señas internacional, es menos compleja que la lengua natural de señas.



La lengua de señas es definida como el conjunto de códigos signados (movimientos realizados con las manos para darle un significado a cada palabra) para el desarrollo de la comunicación de las personas sordas e hipoacusias, de igual manera son códigos constituidos por un conjunto de símbolos convencionales que permiten la expresión de ideas para la comunicación, poseen reglas en todos los niveles lingüísticos, permiten la comunicación desplazada y la codificación ilimitada de ideas a partir de un conjunto finito de elementos. (Romero, 1999: Párr.88)

Datos de la Federación Mundial de Sordos establecen que existen aproximadamente 70 millones de personas sordas en todo el mundo, más del 80 por ciento vive en países en desarrollo y utilizan más de 300 diferentes lenguas de señas¹.

En el caso de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) es un lenguaje completo, que se encuentra compuesto de signos visuales con estructura lingüística propia con la cual se identifican y expresan las personas sordas en México. Como toda lengua, posee su propia sintaxis, gramática y léxico. (Instituto Pedagógico para Problemas de Lenguaje [IPPLIAP], 2018: Párr.3)

La Lengua de Señas Mexicana (LSM) es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana.

Para la mayoría de las personas que han nacido o han quedado sordas desde la infancia o juventud, ésta es la lengua a través de la cual articulan y transmiten sus pensamientos y sus emociones, lo cual les permite satisfacer sus necesidades de comunicación y desarrollar sus capacidades cognitivas mientras interactúan con las personas de su alrededor.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad² reconoce la relevancia de preservar las lenguas de señas como parte de la diversidad lingüística y cultural. De igual forma considera que el acceso temprano a la lengua de señas y a los servicios en esta modalidad incluida la educación de calidad en esa lengua, es vital para el crecimiento y el desarrollo de las personas sordomudas, y decisivo para el logro de los objetivos de desarrollo convenidos a nivel internacional, y de igual forma obliga a los estados a que faciliten el aprendizaje de la lengua de señas y promuevan la identidad lingüística de la comunidad de las personas sordas.

¹ <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-las-lenguas-de-senas>

² <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-las-lenguas-de-senas#:~:text=Aunado%20a%20ello%2C%20la%20Convenci%C3%B3n,lenguas%20de%20se%C3%B1as%5B6%5D>

senas#:~:text=Aunado%20a%20ello%2C%20la%20Convenci%C3%B3n,lenguas%20de%20se%C3%B1as%5B6%5D.

Con la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 fue necesario implementar ajustes para garantizar la continuidad de la educación a distancia y con ello reducir la brecha entre lo que establecen las Constituciones a nivel nacional, local y lo que se vive realmente en torno a la necesidad de crear un modelo de educación realmente inclusivo que reconozca las opiniones y necesidades de las personas sordas como un grupo lingüístico y cultural con derecho a la consulta.

El sistema educativo en México debe cambiar de manera urgente, ya que existen muy pocas instituciones educativas que implementan el lenguaje de señas. Es importante considerar que todas las personas necesitan nacer con un idioma que entiendan las demás personas para poder garantizar la inclusión.

En la Consulta #InfanciasEncerradas, realizada por esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), la mitad de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad auditiva mencionaron extrañar la escuela, lo que refleja la importancia que tiene este espacio de aprendizaje y socialización para ellas y ellos.

De acuerdo con los estudios realizados por Goldin-Meadow y Mayberry (2001), si los infantes sordos nacen en familias donde los padres son oyentes, es necesario hacer inversiones de diferente manera. La detección temprana de la pérdida auditiva debe estar acompañada de un apoyo a pronta edad, de un sistema educativo donde se enseñe la LSM y con ello poder estar en contacto con personas que la hablen de manera fluida, es decir, asegurarse que el infante sordo tenga acceso a la lengua de señas desde pequeño (Hurford, 1991; Stokoe, 2005).

Aproximadamente 90 % de los infantes sordos nacen de padres oyentes (Cole y Flexer, 2019; Mitchell, 2004; Moores, 1990), lo que implica nuevos desafíos en el proceso de enseñanza de una lengua: el primero es cómo hacer para que una persona que no escucha entienda o comprenda lo que se le expresa; el segundo, qué hacer para minimizar el problema, a qué especialistas o instituciones acudir para conjuntar esfuerzos y procesos. Es por ello de gran importancia, que esta lengua sea implementada en la educación básica a través de estrategias educativas y en las que los docentes puedan poner en práctica los conocimientos básicos de la misma, a fin de que todos los alumnos sin exclusión, puedan desempeñar sus habilidades y conocimientos.

Desde el enfoque inclusivo, es necesario que las instituciones educativas, como afirman Booth y Ainscow (2002), tengan en cuenta tres dimensiones: las culturas inclusivas, las políticas inclusivas y las prácticas inclusivas. De este modo, la inclusión se visualiza como igualdad de oportunidades para todas las personas, a partir de la accesibilidad, buscando romper todo tipo de barreras a partir de modelos inclusivos y democráticos (Unicef, 2017).

Fray Pedro Ponce de León utilizó por vez primera el método oral incorporando la dactilología³, la escritura y el habla. Su intención de instruir en el habla a los sordos era para que estos pudieran participar en misa y poder confesarse.

Abad Charles-Michel de L'Épée (1712-1789) pedagogo y logopeda francés en el siglo XVIII, fue llamado "El padre de los sordos", se le da este nombre no por ser el primero en darles una enseñanza, sino porque es quien fundó la primera escuela pública y con sus propios medios la "Institution Nationale des Sourds- Muets", en París, donde asistían niños que él mismo buscaba y llevaba. Consideraba insuficiente el lenguaje natural de los sordos, lo que le llevó a inventar señas que permitieran incorporar la gramática francesa en la comunicación manual, lo que hoy entendemos como un ideograma.

Samuel Heinicke (1727 - 1790) fue quien fundó la primera escuela para sordos en Alemania y su método al igual que el de Fray Pedro Ponce de León se caracterizaba por ser oral, pero solía recurrir al alfabeto manual como recurso de enseñanza. Heinicke y L'Épée polemizaron cada uno con sus métodos, ya que el primero optaba como otros dedicados a la enseñanza de los sordos a oralizarlos, mientras que el segundo se enfoca en la señas de manera manual⁴.

En 1864 se fundó la Universidad Gallaudet, en Washington, D. C., dando paso así a la primera universidad para sordos en Estados Unidos y en el mundo. El interés por aprender la Lengua de Señas Americana o American Sign Language (ASL) fue tal, que

³ "El lenguaje manual se divide en dos grandes ramas: la dactilología y los ideogramas. LA dactilología es la representación manual de cada una de las letras que componen el alfabeto. Mediante la dactilología puede transmitirse a la persona sorda cualquier palabra que se desee comunicar, por complicada que esta sea". Fleischmann María Esther Serafín de. Lenguaje Manual: Aprendizaje Del español Signado. Editorial Trillas, 2014.

⁴ <http://www.cultura-sorda.org/samuel-heinicke/>

a la fecha es el cuarto idioma utilizado en el país y más de 600 sordos profundos⁵ han obtenido doctorado y títulos superiores⁶.

En el mes de abril de 1861, el presidente de México, Benito Juárez, promulga la ley mediante la cual se establece la Institución de Escuelas Públicas para Sordomudos⁷.

El 14 de febrero de 1867, se funda la escuela Municipal de Sordomudos, siendo la primera sede el Colegio de San Gregorio en la Ciudad de México con doce alumnos.

Es hasta el retorno de Juárez al poder en Ciudad de México⁸, la escuela de sordomudos municipal pasa a ser el 28 de noviembre de 1867 la Escuela Nacional de Sordomudos⁹.

En la época de los 60's fue cuando surgieron las primeras escuelas exclusivamente oralistas. Uno de sus mayores defensores de la enseñanza de la oralidad para los sordos fue Alexander Graham Bell, quien debido al repudio que le tenía a la enseñanza de la Lengua de Señas, determinó que debía ser eliminada de toda enseñanza hacia los sordos.

En 1880 en el Congreso Mundial de Educadores de Sordos en Milán, Italia, quedó aprobada una resolución en la que se daría preferencia al oralismo en la educación de los sordos en todo el mundo y a su vez prohibía el uso de la lengua de señas.

En este año con el gobierno del General Porfirio Díaz, surge una nueva publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en el que se menciona:

“La enseñanza comprendía el programa completo de las escuelas primarias de educación elemental; la articulación de las palabras y la lectura de éstas sobre los labios, el dibujo lineal y artístico, a la vez el aprendizaje de oficio; cuando el alumno está capacitado se le imparte educación superior; gramática, historia natural, en casos especiales: francés, inglés y otros idiomas, logrando así los Sordomudos llegar a

⁵ La discapacidad auditiva se divide en hipoacusia y sordera. La primera se refiere a las personas a las que les varía el grado en que perciben los sonidos que se mide en decibeles (dB) y se divide en leve grave o profunda. La segunda es la sordera como tal y es cuando la persona no escucha nada absolutamente, a esto se le denomina sordera profunda o total que es cuando no perciben sonidos por arriba de los 90 dB.

⁶ <https://biblio.uabcs.mx/tesis/te4143.pdf>

⁷ El término “sordomudo” era la manera en que se le refería a las personas que carecen de la escucha y aunque se continúa utilizando hoy en día, lo correcto es referirse como sordo o persona sorda, ya que el sordo sí puede llegar a articular sonidos y palabras si se le enseña, solo que como habremos de analizar en este trabajo, al menos en México solo se le enseña la Lengua de Señas y no la oralidad.

⁸ <https://dof.gob.mx/historia.php>

⁹ Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 1867



obtener títulos en letras y ciencias. Las condiciones para que los alumnos fueran admitidos en la escuela eran las siguientes: “No tener enfermedad contagiosa u orgánica que los inhabilite para el estudio; estar vacunados si no hubieran sido atacados de viruela, o sujetarse inmediatamente a esta operación que practicará el médico de la escuela; y tener siete años cumplidos y no pasar de dieciocho”¹⁰.

En aquel tiempo se le daba mayor importancia a la educación para sordos a fin de que pudieran llegar a niveles superiores en materia educativa, de igual manera existía mayor impulso a la capacitación de profesores, lo cual con el tiempo se fue perdiendo. La discriminación fue en aumento a tal grado que ya no existen las mismas oportunidades para este sector de la población, principalmente en el ámbito escolar, actualmente un compañero sordo debe traer como acompañante a su intérprete para poderse dar a entender, cuando el profesor es quien debería estar preparado para poder comunicarse con cualquiera de ellos.

En 1994 en España, en el artículo 21 en la Declaración de Salamanca se establecieron “Las políticas educativas deberán tener en cuenta las diferencias individuales y las distintas situaciones. Debe tenerse en cuenta la importancia de la lengua de signos como medio de comunicación para los sordos y se deberá garantizar que todos los sordos tengan acceso a la enseñanza en la lengua de signos de su país”¹¹ lo anterior, dentro del marco de acción sobre las necesidades educativas especiales.

La labor educativa realizada en la Escuela Nacional de Sordomudos termina a mediados del siglo XX; se desconoce los motivos específicos por los cuales la escuela fue cerrada, pero se sabe que se debió a la nueva política educativa asumida por el estado, en la cual se favorecía la educación del sordo a través del oralismo, es decir, en la utilización exclusiva de la lengua oral.

A nivel mundial la educación del sordo en el siglo XX estuvo fuertemente marcada por la corriente oralista, debido en gran parte a las conclusiones obtenidas en el Congreso de Milán de 1880, donde se manifestó la “superioridad” de la lengua oral para la enseñanza e integración del sordo a la sociedad. Las señas empleadas por lo

¹⁰ Extraído del Diccionario de Lengua de Señas Mexicana, Ciudad de México, LSM. INDEPEDI CDMX mayo 2017. Página 44. Descargado de la web del Instituto de las Personas con Discapacidad de la CDMX. Gobierno de la Ciudad de México.

¹¹ Declaración de Salamanca y Marco de Acción sobre Necesidades Educativas Especiales. Conferencia Mundial Sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad. Salamanca, España, 7-10 de junio de 1994.

sordos y los educadores fueron consideradas una especie de pantomima que no constituían una lengua, y por tanto, poco recomendables para la educación del sordo (Conrad & Weizkrantz, 1984). Estas conclusiones tuvieron eco en varios países, y México no fue la excepción.

El estado mexicano asumió su responsabilidad en la atención al sordo a través de la labor de las Secretarías de Salud y de Educación Pública, quienes trataron normalizar a la persona con una deficiencia auditiva estableciendo medidas como la donación de auxiliares auditivos. En ese tiempo imperaba la visión oralista y se marginaba el uso de la LSM.

El modelo educativo implementado desde la Secretaría de Educación Especial a través de la Dirección General de Educación Especial, se enfocaba que el sordo aprendiera el español (oral y escrito), y en la medida en que el alumno tuviera una mayor competencia comunicativa y lingüística del español se propiciaba su integración en la escuela regular.

Los maestros especialistas en audición y lenguaje además de abordar los contenidos conforme a los planes y programas del nivel educativo que se cursaban, también realizaban actividades encaminadas a la oralización del Sordo (técnicas de articulación, lectura labio facial, adiestramiento auditivo, claves de estructuración gramatical, etcétera.). Los maestros dejaron de emplear la LSM, y gran parte de ellos asumieron un enfoque oralista como la línea directriz para la educación del sordo.

Posteriormente los maestros se dieron cuenta dentro del salón de clases que gran parte de los alumnos presentaban dificultades para comunicarse de forma oral y no eran competentes en el uso del español ni en la forma oral ni escrita, esta falta de dominio del español dificultaba la continuidad de sus estudios, el ingreso a un nivel medio superior o universitario.

Ante dicha situación se adoptaron nuevas propuestas educativas, entre ellas la filosofía de la comunicación total y el uso de la lengua de señas, con la finalidad de favorecer las competencias comunicativas del educando, tanto en el plano de la expresión como de la comprensión. En la gran mayoría de las escuelas de educación especial la LSM se reducía a una herramienta más para la enseñanza del español, o bien se le consideraba como un

Aun cuando se observa un paso en el reconocimiento de las lenguas indígenas como parte de nuestro patrimonio lingüístico, en el caso de las Comunidades Sordas, es en la Ley General de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2005, donde se reconoce entre otras cosas que La LSM es una lengua nacional, al igual que las lenguas indígenas y el español, así como el derecho a la educación obligatoria, gratuita y bilingüe en LSM y español. No obstante, la educación del sordo nuevamente queda en el ámbito de la educación especial.

La creación de un modelo bilingüe intercultural para la educación de las personas sordas debe en principio incorporar la Lengua de Señas Mexicana como la lengua base para la instrucción en el aula (Fridman 2001), de acuerdo con este investigador la planeación y dirección de la educación del sordo debe estar dentro de la Coordinación General de educación Intercultural Bilingüe y no regida por la Dirección de Educación Especial, él plantea la propuesta de un modelo bilingüe bicultural para las personas sordas.

Diversos investigadores (Marchesi, 1987; Fernández-Viader 1996; Meadow 1980; Sánchez 1990; Emmorey 2002) han argumentado sobre el papel de la lengua de señas dentro y fuera del aula, por ser el vehículo del pensamiento, aprendizaje y desarrollo de la persona Sorda. En el modelo bilingüe intercultural se reconoce la importancia de que el sordo adquiera la LSM como su lengua materna y aprenda las costumbres, las tradiciones y la historia de la Comunidad Sorda. Para ello se destaca la participación de los maestros Sordos y la continua participación de miembros de la Comunidad Sorda, con el fin de que los alumnos sordos tengan un modelo dentro y fuera del aula de personas sordas exitosas y con ello favorecer su desarrollo y su autoestima. Este modelo supone el aprendizaje de dos lenguas y dos culturas que coexisten en el mismo espacio geográfico y temporal.

El uso de la lengua de señas permitirá el desarrollo integral de las personas sordas, y no con ello se descarta la necesidad del aprendizaje del español como una segunda lengua. Es importante el uso de ambas lenguas para diferentes fines y contextos, así como el respeto que debieran tenerse mutuamente las culturas oyente y sorda.

PROBLEMÁTICA

Durante siglos al sordo se le ha considerado como un ser enfermo incapaz de comunicarse a través de la lengua oral, pero esta percepción sería diferente si pensáramos que el sordo tiene una lengua diferente a la lengua oral, la lengua de señas. Esto quiere decir, que si en lugar de pensar que la persona sorda tiene que aprender a “escuchar” y a utilizar su aparato fonoarticulador para comunicarse, observáramos que el sordo utiliza las manos, el cuerpo, las gesticulaciones faciales, y el espacio en donde puede articular las señas para comunicarse, apreciaríamos que tiene su propia lengua, con características que la distinguen de las lenguas audio orales; por tanto, los sordos no serían vistos como enfermos, sino como miembros de una comunidad lingüística particular, y en razón de esto se debería de fortalecer una planeación educativa para la enseñanza de la lengua de señas como lengua materna, así como la propuesta de un modelo bilingüe intercultural.

La comunicación oral es la forma más común que permite a los seres humanos participar en todos los entornos de la sociedad, pero cuando una persona nace o adquiere una discapacidad, se ve impedida y la posibilidad de alcanzar una verdadera realización social se reduce al máximo.

En el caso de padecer discapacidad auditiva, la dificultad para comunicarse con las demás personas obstaculiza su desarrollo educativo, profesional y humano, por consecuencia sus oportunidades de inclusión se ven limitadas, razón por la cual las personas sordas han tenido que desarrollar su propia forma de comunicación a través de una Lengua de Señas, que aunque muchas veces les permite comunicarse entre sí, no siempre facilita la relación con el resto de la comunidad, sobre todo con los oyentes que desconocen la lengua.

En la actualidad muchas personas sordas abandonan la etapa escolar, ya que les genera ansiedad el sentirse apartados de sus compañeros, debido a la falta de apoyo para fortalecer este aprendizaje a nivel educativo. La inclusión para personas sordas ha tenido diversas dificultades principalmente la falta de maestros y alumnos, así como la sensibilización de ambas partes.

En muchas ocasiones, a los estudiantes sordos se les obliga a aprender español antes que el lenguaje de señas a través del cual pueden expresar su sentimiento y emociones, lo cual es un gran error, ya que el español es una lengua fonológica basada en el sentido auditivo del cual ellos carecen.

En base a ello todo cambiaría si existiera una asignatura oficial y obligatoria de lengua de señas establecida en los planes de estudios desde la educación básica tanto para estudiantes como docentes, a fin de eliminarlas brechas de comunicación con este sector de la sociedad.

Es necesario que desde nivel básico se otorguen facilidades para garantizar la formación, capacitación y actualización de los docentes y personal de apoyo, a fin de facilitar el proceso de integración y permanencia educativa de las personas con este tipo de discapacidad.

Uno de los desafíos principales que se presentan para la educación e instrucción de las personas sordas, se encuentra la falta de estandarización de la lengua de Señas Mexicanas.

La educación bilingüe bicultural acepta el uso de dos lenguas de manera diferenciada, en donde el profesor habla español mientras un intérprete educativo transmite la información en LSM. Gracias a esta educación es posible potenciar el desarrollo de la LSM como L1 y a su vez utilizarla para facilitar el aprendizaje del español escrito. Este tipo de educación necesita un ambiente en el que se enfatice - además de la LSM- la formación de profesores oyentes y sordos para que los estudiantes se vuelvan usuarios competentes de las dos lenguas (Lissi, Svartholm y González, 2012), ya que en la medida en que dominen su lengua, será más sencillo introducir la L2.

Se ha demostrado que las niñas y niños que conocen la lengua de signos tienen una mejor autoestima, su seguridad aumenta y en consecuencia son más felices, debido a que, aunque no estén sordos, van a mejorar sus habilidades comunicativas gracias al dominio de esta lengua, lo cual los motivará a entablar una mayor comunicación con niñas y niños sordos. Algunos estudios afirman que conocer esta lengua potencia la masa cerebral, ya que el hemisferio derecho se relaciona con los signos y el izquierdo se centra en las palabras.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se afirma que todos tienen derecho a la educación y ésta deberá ser gratuita y obligatoria al menos en su nivel primario¹².

¹² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4939/3.pdf>

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) de diciembre de 1948 en su artículo 2 numeral 1, hace referencia a que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Esta Declaración Universal es muy puntual al enunciar la promoción de la enseñanza y educación, por lo que se debe considerar que la cultura de los sordos y la lengua de señas están incluidas.

En Declaración Universal de Derechos Humanos se menciona que se debe garantizar el derecho al idioma tomando en cuenta que la lengua o idioma es un sistema de comunicación verbal o gestual propia de una comunidad humana. Al respecto podemos ver que en lo que respecta a la Lengua de Señas, no ha sido considerada en la educación y la enseñanza de la población en general al no establecerse de manera oficial a través de una materia obligatoria como se hace con el idioma inglés.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su undécima reunión celebrada en París del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960, considera que las discriminaciones en la esfera de la enseñanza constituyen una violación de derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³.

La garantía de la no discriminación de igual forma se encuentra considerada en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)¹⁴.

En 1994, en la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales fue aprobada la Declaración de Salamanca, donde se reconoce la necesidad de que existan escuelas para todos, donde se respalde el aprendizaje. Esta Declaración tiene un enfoque inclusivo donde se le da el valor a las personas con discapacidad y a los estudiantes en general, ya que se centra en la promoción de valores, la no discriminación, convivencia en la diversidad y el respeto a la dignidad y diferencias de todos los seres humanos.

En la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, llevada a cabo en 1999 se

¹³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-discrimination-education>

¹⁴ http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol4-num2/art4_htm.html

reconoce que la discapacidad sigue siendo un gran obstáculo en la participación en la vida social, cultural, económica y educacional de la región, partiendo de la premisa de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales incluyendo a las personas con discapacidad. Por esa razón, se considera que cualquier acto de discriminación contra una persona con discapacidad es una violación de sus derechos fundamentales.

La educación inclusiva se ve reflejada en los Acuerdos Ministeriales de la 48 sesión de la UNESCO, donde se maneja que la educación debe garantizar la participación de todas y todos. La educación inclusiva se esfuerza en identificar y eliminar todas las barreras que impiden acceder a la educación y trabaja en todos los ámbitos, desde el plan de estudio hasta la pedagogía y la enseñanza.

En septiembre de 2006, el Comité sobre los Derechos del Niño aprobó la Observación General N° 9 relativa a "Los derechos de los niños con discapacidad", donde se reafirma el principio de la no discriminación y de la igualdad de oportunidades, reiterando que la educación inclusiva no debe entenderse y practicarse como la integración de los niños con discapacidad en el sistema general independientemente de sus problemas y necesidades, sino que la escuela debe adaptarse y hacer los ajustes necesarios para responder y apoyar a las personas con discapacidad.

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en 2006 y ratificada por México en 2007, reconoce que las personas con discapacidad se enfrentan a un gran reto día con día, el cual consiste en la interacción con las demás personas que no cuentan con ninguna discapacidad motriz, física, psicológica, etcétera; además a las barreras con las que se afrontan debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El 30 de mayo de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD)¹⁵, con el objetivo de proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, a fin de asegurar su plena inclusión

¹⁵ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipd/LGIPD_orig_30may11.pdf

a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades y reconocimiento de sus derechos humanos.

En base a lo antes mencionado, las personas sordas tienen derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicanas, elemento fundamental para la educación inclusiva. Es por ello que el 15 de mayo de 2019, fue publicada la nueva reforma educativa que definen al sistema educativo nacional como inclusivo, donde se prevé como uno de los criterios de la educación impartida por el Estado deba de ser inclusiva, también hace referencia a que se tomarán en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos y con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación¹⁶.

En México existen 2.4 millones de personas que padecen discapacidad auditiva, más de 84 mil son menores de 14 años; de ellos, el 46 por ciento, es decir, casi la mitad, no asiste a la escuela, sumándose a los más de 124 mil jóvenes sordos de 15 a 29 años, de los cuales el 28 por ciento no tuvieron ningún tipo de educación, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica¹⁷.

El rezago educativo, es uno de los grandes obstáculos a los que se enfrentan las personas sordas, lo cual repercute en su desarrollo profesional, ya que únicamente tres de cada diez jóvenes sordos obtienen recursos para vivir mediante un trabajo fijo, y el 67 por ciento restante tienen que buscar otros ingresos para subsistir¹⁸.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero hace referencia a que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. De igual manera en el párrafo quinto de este mismo artículo se menciona que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones

¹⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019#gsc.tab=0

¹⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

¹⁸ https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/13925/Garantizarn_educacin_bilinge_y_de_calidad_a_menores_cn_discapacidad_audi_tiva

de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el artículo 3º se reconoce que toda persona tiene derecho a la educación y el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

En el artículo 4º se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Ley General de Educación establece que la distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignen a esta materia por parte de las autoridades competentes, para cumplir los fines y criterios de la educación¹⁹.

De igual manera el artículo 2o de esta ley se establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación y para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Asimismo, en su artículo 5, se menciona que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su

¹⁹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573858&fecha=30/09/2019#gsc.tab=0

bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, existe un proceso centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; lo cual es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana²⁰.

En el artículo 23 de la Ley General de Educación se establece que la Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

PROPUESTA

Es necesario el considerar a la lengua secundaria a la Lengua de Señas Mexicanas e incluirla a las aulas de una manera obligatoria, en donde todas y todos tengan la

²⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

oportunidad de aprenderla, a fin de que no se asigne su aprendizaje de manera sectorizada a personas con discapacidad auditiva.

Es urgente que este lenguaje se implemente desde la educación básica, a través de una estrategia en la que los docentes puedan poner en práctica los conocimientos básicos de dicha lengua y los alumnos puedan desarrollar sus habilidades y conocimientos lingüísticos y con ello poder completar su ciclo educativo al mismo ritmo que los demás y fortalecer las relaciones con las personas que padecen esta discapacidad.

Se ha demostrado que los y las niñas y niños que conocen y manejan la lengua de signos, desarrollan una mejor autoestima y seguridad debido a que a pesar de que no estén sordos, mejorarán sus habilidades comunicativas principalmente con niños que padecen dicha discapacidad, de igual forma los niños con esta discapacidad se podrán sentir más integrados con la sociedad al ver que niños de su edad conocen su forma de comunicarse. Además, existen estudios que afirman, que conocer esta lengua potencia la masa cerebral, ya que el hemisferio derecho se relaciona con los signos y el izquierdo se centra en las palabras.

Para ello es importante que la Secretaría de Educación Pública trabaje de manera conjunta con las personas involucradas en el tema, considerando a personas sordas, para poder diseñar un modelo educativo que considere a la Lengua de Señas Mexicana y al español, de igual manera que contemple unificar este lenguaje de señas en el país y de igual manera de implementen espacios para su impartición y fortalecimiento desde la primera infancia, lo cual ayudará a que puedan personas con este tipo de discapacidad auditiva puedan concluir su preparación académica y podamos llegar a ser una sociedad verdaderamente inclusiva.

Lo que se busca con esta propuesta es extender el aprendizaje de la lengua de señas a todos los alumnos, para que desde edad temprana exista una comunicación inclusiva y con ello consolidar condiciones mínimas para la autorrealización de los individuos más allá de sus condiciones y de sus habilidades dentro de la comunidad, lo que eliminará cualquier tipo de brecha de desigualdad.

Con ello el Estado estaría asumiendo las acciones para que se reconozca y se garantice el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades de los individuos sin

discriminación, tal como lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención de Derechos del Niño.

La lengua de señas mexicana debe ser prioridad en el sistema educativo nacional, tanto para el diseño de políticas educativas inclusivas donde se incluya de manera oficial en los planes de estudio a nivel nacional y se considere en los presupuestos de egresos de la federación.

Es necesario que se legisle con una visión y perspectiva de discapacidad, donde verdaderamente nos pongamos en el lugar de aquellas personas que se encuentran en esta situación y se les brinde certeza jurídica y se fortalezcan los derechos humanos, a fin de satisfacer sus necesidades de forma integral y con ello puedan ser iguales ante la ley. La inclusión de la discapacidad es el respeto a la justicia social y al derecho humano.

El sistema educativo en México debe de cambiar, con la finalidad de que el niño sordo aprenda primero este sistema y luego la oralidad, ya que no es suficiente un intérprete; sino necesitan nacer con un idioma que entiendan para garantizar su inclusión.

El derecho humano de los sordos a aprender su lengua, no es competencia exclusiva de ellos, necesitan de todos nosotros para evitar la segregación y fomentar su inclusión a la sociedad.

Los derechos a la salud y a la educación, no pueden ejercerse si las entidades que encabezan ambos sectores no promueven la formación de personal apto para comunicarse con las personas sordas.

La inclusión de este lenguaje de señas es de vital importancia para tener una comunicación más amplia con diversos actores que hay en ella. El implementarlo en la sociedad puede ayudar a elevar la sensibilización frente a los problemas sociales, lo cual ayudará a fomentar la no discriminación desde las aulas, así como el entendimiento de esta lengua sin algún prejuicio.

La inclusión de la LSM en la educación puede ser crucial para asegurar que los niños sordos tengan acceso a una educación de calidad que se adapte a sus necesidades lingüísticas y de comunicación.

Llevar la Lengua de Señas Mexicanas al aula, atañe aspectos fundamentales como el respeto a ambas lenguas (LSM-español), a ambas culturas (una sorda y otra oyente), así como el acercamiento de la comunidad sorda a la escuela.

El hacer que esta lengua sea obligatoria desde la edad básica será un trabajo difícil, pero evitará la exclusión y fomentará la inclusión de las personas con discapacidad auditiva a una vida social más activa e inclusiva.

En base a lo antes expuesto, es de gran importancia reconocer la importancia de preservar las lenguas de señas como parte de la diversidad lingüística y cultural. De igual forma considera que el acceso temprano a la lengua de señas y a los servicios en esta modalidad incluida la educación de calidad en esa lengua, es vital para el crecimiento y el desarrollo de las personas sordomudas y decisivo para el logro de sus objetivos, por ello es fundamental que el Estado fortalezca y facilite el aprendizaje de la lengua de señas y con ello promueva la identidad lingüística y fomente la comunidad de las personas sordas.

LEY GENERAL DE EDUCACION	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.</p> <p>Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.</p>	<p>Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.</p> <p>Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México, de diversos actores sociales involucrados en la educación y representantes de personas con discapacidad, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso,</p>



<p>...</p> <p>...</p>	<p>formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:</p> <p>I. ...VI.</p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.</p>	<p>Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:</p> <p>I. ...VI.</p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.</p> <p><u>Asimismo serán universales al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, inclusivos eliminando toda forma de discriminación y exclusión que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación y públicos, a fin de contribuir a la construcción de una sociedad con enfoque donde se reconozcan los derechos de las mujeres, hombres y personas con discapacidad y ejerzan en igualdad de oportunidades.</u></p>
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. ...XII.</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. ...XII.</p>



<p>XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;</p> <p>XIV. ...XXV.</p>	<p>XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir <u>del fomento, enseñanza y aprendizaje obligatorios, del uso del Lenguaje de Señas Mexicanas dentro de la formación docente y de alumnos de educación básica, para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;</u></p> <p>XIV. ...XXV.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito, diputado federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

Decreto por el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 23, se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 y se reforma la fracción XIII del artículo 30 de la Ley General de Educación, referente al Lenguaje de Señas Mexicanas.

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 23, se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 y se reforma la fracción XIII del artículo 30 de la Ley General de Educación, referente al Lenguaje de Señas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México, de diversos actores sociales involucrados en la educación **y representantes de personas con discapacidad**, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos,



regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

...
...

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

I. ...VI.

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Asimismo serán universales al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, inclusivos eliminando toda forma de discriminación y exclusión que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación y públicos, a fin de contribuir a la construcción de una sociedad con un enfoque donde se reconozcan los derechos de las mujeres, hombres y personas con discapacidad y ejerzan en igualdad de oportunidades.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. ...XII.

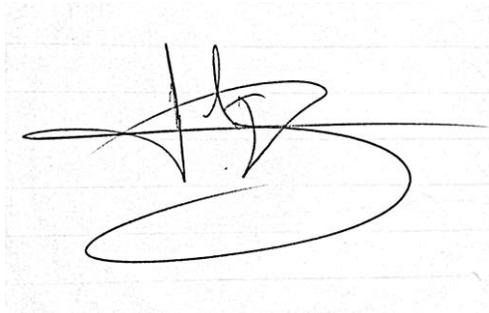
XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir **del fomento, enseñanza y aprendizaje obligatorios, del uso del Lenguaje de Señas Mexicanas dentro de la formación docente y de alumnos de educación básica, para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;**

XIV. ...XXV.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre de 2023.



Diputado Pedro Salgado Almaguer
(rúbrica)

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>